

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 20 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.-QUE REFORMA EL DECRETO No 2, PUBLICADO EN EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA MAYO 23 DE 1992, QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento de las obligaciones que me confiere el artículo 80, fracciones I, II y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 31, 33, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 10 y 14 de la Ley Estatal de Educación, y 2o, fracción I, 7o, 9o y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano el cual se entiende como el reconocimiento a la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas, previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2° y 3° de la Ley General de Educación; así como en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado, será gratuita y garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y de los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos; en congruencia con lo anterior, es obligación de todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;

Que desde este contexto y atento a los artículos 3° y 73 fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero de 2013, de donde derivan diversas obligaciones positivas y negativas encaminadas a lograr la efectividad del derecho humano a la educación, las cuales se pueden estructurar de manera armónica con las obligaciones generales relativas a promover, proteger, respetar y garantizar el derecho humano a la educación de calidad con equidad, y

Que el estado de Oaxaca requiere dinamizar sus procesos administrativos enfocados a la educación, siguiendo una ruta institucional de mejora continua que permita desligar el fenómeno educativo de condicionantes políticas, sindicales y sociales que durante las últimas dos décadas y media han mantenido a la entidad en los últimos lugares de aprovechamiento escolar en la educación básica.

Que la sociedad oaxaqueña, desde diversos espacios, ha demandado públicamente en los últimos años una nueva etapa en la educación oaxaqueña, la cual no puede satisfacerse sin una recomposición y replanteamiento total del ente público a quien compete su dirección y administración.

Que a fin de atender el mandato constitucional se considera necesario modificar el objeto, organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y por ende reformar el Decreto número dos, publicado en el Extra Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, tomo LXXIV, número 21, el 23 de mayo de 1992, con la finalidad de contar con bases en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y se adicionan los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, del DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, y se expide el Decreto para quedar como sigue:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO No 2, PUBLICADO EN EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA MAYO 23 DE 1992, QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA. -----

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gobernatura del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que derivan de dicho artículo, para garantizar la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca será la Ciudad de Oaxaca y podrá establecer representaciones en el interior del Estado, conforme a su estructura y presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca tiene, en materia de educación básica, además de las atribuciones que, en su

calidad de autoridad educativa local, le asignan la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente y las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley Estatal de Educación, las que prevé el presente Decreto para su Junta Directiva y su Director General, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable en la materia educativa.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y materiales con los que cuenta;
- II. Los que le sean transmitidos por cualquier título y conforme a lo señalado en las leyes respectivas, por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, iniciativa privada, organismos de la sociedad organizada y/o cualquier otro ente con motivo o fin lícito, para el desempeño de sus funciones;
- III. Los que le sean asignados en el presupuesto de egresos federal o estatal, según la normatividad aplicable, y
- IV. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.

ARTÍCULO 5. Los órganos de autoridad del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca son:

- I. De gobierno: La Junta Directiva, y
- II. De dirección y administración: El Director General.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca contará con las unidades administrativas, el personal de dirección, técnico y administrativo necesario para el despacho eficaz de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en su Reglamento Interno, estructura y presupuesto autorizados.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva, se integra por:

- I. El Gobernador del Estado de Oaxaca, quien la presidirá;
- II. Los titulares de las siguientes secretarías:
 - a) La Secretaría de Gobierno;
 - b) La Secretaría de Finanzas;
 - c) La Secretaría de Salud;
 - d) La Secretaría de Administración;
 - e) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
 - f) La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- III. Un representante del Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- IV. El Director General fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva, y
- V. Un comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I y II de este artículo contarán con voz y voto. Los demás integrantes e invitados a las sesiones de la Junta Directiva contarán únicamente con voz.

El Presidente de la Junta Directiva puede designar un suplente, el cual deberá tener al menos nivel de subsecretario o equivalente.

Previo acuerdo con el Gobernador, los demás integrantes de la Junta Directiva, pueden mediante oficio dirigido al Presidente de la Junta Directiva, designar a sus respectivos suplentes, quienes deben tener al menos el nivel de subsecretario o equivalente.

Asistirán como invitados permanentes los representantes de las autoridades de los órdenes de gobierno que por su competencia intervengan en la materia educativa y sean determinados por la Junta Directiva.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Junta Directiva puede convocar como invitados no permanentes a representantes de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, autoridades del Estado, de los municipios o a quienes considere necesario.

La Junta Directiva podrá crear los grupos de trabajo que estime convenientes por el tiempo que sea necesario y que sean afines para la consecución del objeto del Instituto.

La Junta Directiva contará con un órgano consultivo no vinculante, cuya conformación y reglas de funcionamiento serán aprobadas por la propia Junta Directiva.

Los integrantes de la Junta Directiva, así como los invitados, los integrantes de grupos de trabajo o comisiones y aquellos que conformen el órgano consultivo, ejercerán sus cargos o funciones a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su participación.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva sesionará cuando menos trimestralmente en forma ordinaria, conforme al calendario de sesiones que al efecto se acuerde al inicio de cada año; y de forma extraordinaria, cuando sea necesario, en ambos casos a convocatoria del Secretario Técnico, por indicación de su Presidente, con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de un día natural si se trata de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, siempre que entre los presentes se encuentre el Presidente de la Junta Directiva o su suplente.

Dicho órgano de gobierno deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva tiene, además de las atribuciones indelegables previstas en el artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, las siguientes:

- I. Establecer las políticas generales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- II. Designar comisiones de análisis de los asuntos de su competencia y grupos de trabajo;
- III. Discutir y aprobar, en su caso, el programa operativo anual y el programa anual de actividades que le presente el Director General y que deberá sujetarse a los lineamientos señalados por los programas federales, estatales y de la propia Junta Directiva;
- IV. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- V. Discutir y aprobar, en su caso, presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- VI. Expedir su reglamento interno, los estatutos, los acuerdos y las demás disposiciones jurídicas de su competencia;
- VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con terceras personas en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;
- IX. Proponer al Gobernador del Estado, programas de estímulos y reconocimientos a los maestros, conforme a la disponibilidad presupuestal;
- X. Examinar y aprobar la estructura orgánica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con base en su presupuesto autorizado;
- XI. Aprobar la celebración de los Convenios de Cooperación con las Presidencias Municipales Estatales u otras autoridades del Estado para que coadyuven en el cumplimiento de los actos administrativos y laborales que tenga encomendado el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XII. Examinar, discutir y, previo informe de los comisarios, aprobar, en su caso, el balance anual y los informes sobre estados financieros y contables, los informes sobre planeación educativa, relaciones laborales y académicas, que le presente el Director General;
- XIII. Resolver sobre los problemas de administración y operación que le presente el Director General;
- XIV. Con excepción del Director General, aprobar el nombramiento de todo el personal que preste servicios al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que no forme parte del Servicio Profesional Docente, pudiendo delegar esta facultad en favor del Director General únicamente para los niveles de subdirección, jefatura de departamento e inferiores.

Los trabajadores nombrados conforme a lo previsto en esta fracción son considerados de confianza;

- XV. Aprobar los planes, programas y proyectos de trabajo formulados por el Director General u otras autoridades competentes del propio Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XVI. Conjuntar las propuestas, estudios y opiniones de los trabajadores de la educación, padres de familia, autoridades municipales y sociedad en general para sistematizarlas y canalizarlas a las autoridades correspondientes;
- XVII. Conocer y resolver los asuntos educativos que le presente el Director General;
- XVIII. Hacer recomendaciones al Director General, así como a las demás autoridades educativas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para mejorar el funcionamiento de los servicios educativos;
- XIX. Analizar y, en su caso aprobar los manuales que para el funcionamiento del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, deban emitirse y le someta a su consideración el Director General;
- XX. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación, seguimiento, atención y resolución de quejas y denuncias; así como de recepción de sugerencias respecto del servicio público educativo. El servidor público designado para este efecto, deberá rendir un informe trimestral al grupo de trabajo que la Junta Directiva constituya en términos del artículo 7 del presente Decreto. Se deberán celebrar los convenios de cooperación señalados en la fracción XI del presente artículo para que coadyuven con el servidor público designado o el grupo de trabajo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción;
- XXI. Aplicar, a través de la autoridad que para tal efecto designe, lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XXII. Solicitar a las autoridades competentes opiniones, información y apoyo que considere necesario para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII. Conformar un Comité que funja como un órgano de consulta de la Junta Directiva, el cual sesionará y se integrará en los términos y conforme a los requisitos que para tal efecto emita la Junta Directiva, y
- XXIV. Las demás previstas en el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- El Director General será designado y removido exclusivamente por el Titular del Ejecutivo Estatal, y deberá reunir, además de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, los requisitos siguientes:

- I. Haber desempeñado, durante al menos diez años, las actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de Director General, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación académica;
- II. No haber desempeñado un cargo o comisión sindical, durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la designación, y
- III. No haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en el año inmediato anterior a la fecha del nombramiento.

Artículo 12.- El Director General, además de las atribuciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y en los correspondientes del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar la normatividad educativa y administrativa;
- II. Tramitar, atender y resolver los asuntos de su competencia;
- III. Dar a conocer a la Junta Directiva los asuntos de carácter educativo, económico, financiero, presupuestal y administrativo que requieran la intervención de ésta;
- IV. Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos internos, acuerdos, manuales y convenios relacionados con el servicio educativo y, en caso de urgencia, aprobarlos provisionalmente;
- V. Rendir informes de trabajo a la legislatura local cuando ésta lo solicite y el Gobernador lo instruya;
- VI. Proponer a la Junta Directiva cualquier modificación de la estructura orgánica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en forma parcial o total;
- VII. Proponer a la Junta Directiva el manual general de funciones del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, previo estudio que realicen las unidades administrativas competentes del propio Instituto;
- VIII. Expedir los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; así como recibir y acordar sus

- suspensiones, renunciadas, bajas, terminación de efectos de sus nombramientos y rescindir la relación del trabajo;
- IX.** Dirigir, supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades administrativas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- X.** Instrumentar los programas, proyectos y acciones que deriven de los lineamientos generales de la Ley Estatal de Educación;
- XI.** Presentar a la Junta Directiva su programa operativo anual para su consideración y, en su caso, aprobación;
- XII.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Junta Directiva;
- XIII.** Someter a aprobación de la Junta Directiva, el anteproyecto de presupuesto de egresos anual del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XIV.** Planear, programar, organizar y evaluar las actividades en materia de comunicación social y relaciones públicas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XV.** Formular análisis de contenido de la información de carácter educativo que difundan los medios de comunicación social;
- XVI.** Establecer canales y sistemas de comunicación interna para difundir la información en materia educativa al personal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y del sector educativo estatal;
- XVII.** Crear el Centro de Información Documental sobre asuntos educativos;
- XVIII.** Organizar la información sobre asuntos de competencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XIX.** Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación y en la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XX.** Difundir los objetivos, programas, proyectos y acciones de carácter educativo del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XXI.** Diseñar y producir programas y materiales educativos y de fortalecimiento en coordinación con las áreas educativas para su difusión a nivel estatal, a través de los medios de comunicación social;
- XXII.** Intercambiar información educativa con el Sistema Educativo Nacional y de otras entidades federativas;
- XXIII.** Organizar, coordinar y atender las relaciones públicas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XXIV.** Coordinar y atender la prestación de servicios y orientación al público;
- XXV.** Proporcionar información o cooperación técnica requerida de manera interna o por otras dependencias y/o entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXVI.** Organizar las giras y visitas de trabajo de los funcionarios del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y del Sistema Educativo Nacional;
- XXVII.** Promover y facilitar la formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII.** Participar, con las autoridades competentes, en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo estatal, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;
- XXX.** Participar y proporcionar todos los apoyos necesarios a las autoridades competentes, en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquellos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes en materia educativa;
- XXXI.** Someter a aprobación de la Junta Directiva el manual general de organización y de funciones del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XXXII.** Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que se consideren necesarios para garantizar la calidad educativa, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en ejercicio de sus atribuciones;
- XXXIII.** Emitir los nombramientos del personal que cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones que regulan el Servicio Profesional Docente y, en su caso, dar por terminado los efectos del nombramiento, en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, y
- XXXIV.** Las demás previstas en el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, le asigne la Junta Directiva o se prevean en otras disposiciones legales.
- Artículo 13.-** Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para ser Director General, más los específicos que correspondan al perfil profesional de cada puesto.
- Artículo 14.-** Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que determine el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Artículo 15.-** El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca estará sujeto al control y vigilancia en los términos a que se refiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
- Artículo 16.-** Las relaciones laborales entre el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y sus trabajadores se regirán por las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 17.-** Todos los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca estarán sujetos a las leyes aplicables en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de cualquier otra materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Gobernador efectuará el nombramiento previsto en el artículo 11 en el plazo máximo de tres días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. Dentro del improrrogable plazo de veinticuatro horas siguientes al nombramiento del Director General y de la integración la Junta Directiva, ésta deberá de celebrar su primer sesión y aprobar el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

TERCERO. Los asuntos en trámite en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca continuarán a cargo de sus unidades administrativas, con excepción de las funciones que en materia de educación media superior y superior venía realizando hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, las cuales llevará a cabo la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, en términos de las disposiciones aplicables, para lo cual el propio Instituto deberá trasladar los expedientes correspondientes en el plazo de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Todo el personal que siendo titular de una plaza de base haya pasado a un cargo de confianza, al causar baja en la plaza de confianza, tendrá derecho a regresar a su plaza de base original y a que, para efectos de antigüedad en su base, se le compute todo el tiempo que se haya desempeñado en el puesto de confianza. El personal docente que regrese a su plaza de base original será adscrito a las escuelas en función de las necesidades del servicio educativo.

QUINTO. Los recursos materiales, financieros y tecnológicos del organismo descentralizado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca continuarán formando parte del mismo en los términos y conforme a las disposiciones normativas aplicables.

SEXTO. Las secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para dar el debido cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

SÉPTIMO. En tanto la Junta Directiva, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, modifica su Reglamento Interno y se publica en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, continuará en vigor el Acuerdo emitido por el C. Gobernador del Estado, mediante el cual se dicta el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado el 20 de septiembre de 1997, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

En tanto se emite el nuevo Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, continuará aplicándose, en lo que no se oponga al presente Decreto, el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 22 de enero de 1999, Tomo LXXXI.

OCTAVO. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en el marco de sus atribuciones, aplicará lo dispuesto en el "Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013; de las leyes reglamentarias y demás normatividad vigente y aplicable a la materia.

NOVENO. Se dejan sin efecto todos los actos, contratos, convenios, minutas e instrumentos de cualquier tipo que hubiere celebrado el Gobierno del Estado de Oaxaca o el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, directamente o a través de cualquier otro servidor público o representante, que contravengan lo previsto en el presente Decreto y las leyes a que se refiere el artículo Octavo Transitorio del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Oaxaca de Juárez, a los 20 días del mes de julio de dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LICENCIADO GABINO QUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

LICENCIADO ALFONSO JOSÉ
GÓMEZ SÁNDVAL HERNÁNDEZ

LICENCIADO MOISÉS ROBLES CRUZ